



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:** IF-2024-66794702-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 26 de Junio de 2024

**Referencia:** REG - EX-2021-72122556- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1492-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en paginas 1/5 del RE-2021-72122169-APN- DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **581/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.06.26 11:39:36 -03:00

Diego Alberto Cantero  
Asistente administrativo  
Dirección de Negociación Colectiva  
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2024.06.26 11:39:36 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2021, entre las partes signatarias del CCT N° 1511/16“E”, por una parte CASINO MAGIC NEUQUÉN S.A., en adelante “EMPRESA”, con domicilio a los efectos del presente en Av. Del Libertador 602 piso 2 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. OSVALDO ANTONIO URBANO, DNI N° 16.511.396, y por la otra el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RE-CREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante ALEARA, con domicilio a los efectos del presente en Adolfo Alsina 946/48 de esta ciudad, representada en este acto por el Sr. GUILLERMO ARIEL FASSIONE, DNI N° 23.891.360, en el carácter de Secretario Gremial, ambas en adelante “PARTES”, y;

CONSIDERANDO:

I - Que **LAS PARTES** convinieron el Acta Acuerdo de fecha 22 de abril de 2020 y Acta Acuerdo Complementaria de fecha 05 de mayo de 2020 presentada en Expte. 2020-27517908-APN-DGDMT#MPYT, (ADDENDA CASINO MAGIC NEUQUEN IF-2020-30074637-APN-DTD#JGM) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación por las grave situación explicada en los acuerdos mencionados, acuerdo que fuera luego prorrogado sucesivamente hasta junio 2021 inclusive (en adelante “**ACUERDO 223 BIS**”).

II – Que a la fecha y por razones que resultan de público conocimiento vinculadas a la situación de emergencia sanitaria en que se encuentra nuestro país, la actividad de la empresa se encuentra comprendida en el sector denominado crítico, atravesando una situación de crisis que ha generado la paralización de la actividad durante 8 meses en el 2020, una limitada reapertura a partir del 09/12/2020 con importantes restricciones en la operación, horarios y



RE-2021-72122169-APN-DGD#MT

aforo, y un nuevo cierre total del establecimiento a partir del 03/05/2021, debido a las medidas dispuestas por las autoridades correspondientes por el agravamiento de la pandemia, situación que se mantuvo hasta 09/07/2021, cuando se autorizó la reapertura restringida y sujeta a estrictos horarios y protocolos.

**III** - Es decir, que a la fecha la actividad de las salas de casino de la empresa se encuentra severamente restringida, sin plazo cierto de normalidad ante la situación sanitaria actual, colocándonos en una situación de total incertidumbre que se ve agravada por el largo periodo sin actividad acumulado, por razones de fuerza mayor que le son ajenas, inevitables y no imputables, haciéndose más graves aun las consideraciones ya reconocidas en el ACUERDO 223 BIS.

**IV** – Que a este grave y adverso contexto debemos sumar que LA EMPRESA ha visto incrementado sus costos a partir del reinicio parcialmente autorizado de la operación en el mes de diciembre de 2020, habiendo establecido pautas económicas en beneficio de los trabajadores pese a las severas restricciones en el aforo establecidas en los protocolos dispuestos para la actividad y afrontado importantes erogaciones para acondicionar y mantener toda la estructura ajustada a dichos protocolos. Como si esto fuera poco, las políticas y programas de asistencia definidos a la fecha por el Estado Nacional se han visto reducidos considerablemente y se encuentran en niveles inferiores a los establecidos anteriormente para las actividades más afectadas. Esto es, que la empresa ha aumentado sus costos laborales en un contexto de extrema contracción haciendo un esfuerzo enorme y como contrapartida la asistencia del Estado Nacional mediante sus programas de apoyo, se ha reducido sensiblemente en sus montos y beneficios, situación que, de continuar, solo augura una angustiosa situación ruinoso no solo para la empresa sino para todo el sector



RE-2021-72122169-APN-DGD#MT

que la comprende, con una amenaza cierta de pérdidas de fuente de trabajo.

La situación del sector es desesperante ante las restricciones a las cuales se encuentran sometidos los establecimientos que hacen a su actividad principal. Distinta a la situación de otras actividades que sufren restricciones, pero tienen un margen de apertura y mantenimiento en la generación de ingresos. Que en este contexto de cierre de los establecimientos y con los programas de ayuda REPRO claramente inferiores al ATP otorgado en el año 2020 se torna absolutamente necesario establecer un porcentaje del 70% de los salarios netos en concepto de asignación no remunerativa correspondiente al mes de julio 2021 en los términos del art. 223 bis de la L.C.T.

V - Que en función de lo expuesto, el agravamiento creciente frente a la prolongación de la crisis iniciada en 2020, y al grave deterioro experimentado por ende no poder ejercer la actividad normal durante un largo período, **LAS PARTES** consideran imperioso adoptar medidas que permitan lograr la subsistencia de la empresa y con ello la fuente de empleo de las cientos de familias que integran nuestra comunidad laboral.

Por todo ello, las representaciones presentes expresan que luego de un intercambio de opiniones realizado a lo largo de varias reuniones de parte que precedieron a la presente, han convenido lo siguiente:

**Primera:** **LAS PARTES** mantienen vigente y ratifican la plena vigencia del ACUERDO 223 BIS y sus prórrogas, para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 1511/16 "E", con suspensión de la relación laboral, estableciendo para el mes de julio 2021 el pago de la asignación no remunerativa equivalente al 70% del salario neto tomando como base el sueldo conformado (salario básico más adicionales) correspondiente a la escala salarial vigente para cada categoría



RE-2021-72122169-APN-DGD#MT

comprendida en el CCT N° 1511/16 "E" al mes de julio de 2021, deducidos los descuentos legales correspondientes.

Las PARTES acuerdan extender y mantener la vigencia del ACUERDO 223 BIS y de la asignación no remunerativa del 70% del sueldo conformado (salario básico más adicionales) sobre la base mencionada precedentemente, durante todo tiempo en el cual la EMPRESA no pueda abrir el establecimiento donde se desempeña el trabajador, y en consecuencia el mismo se mantenga en situación de suspensión.

En caso de que la empresa sea registrada en el Programa Repro 2 o similar, se descontaran los montos asignados a cada trabajador de la liquidación del trabajador en el mes en curso, o de las siguientes en su defecto.

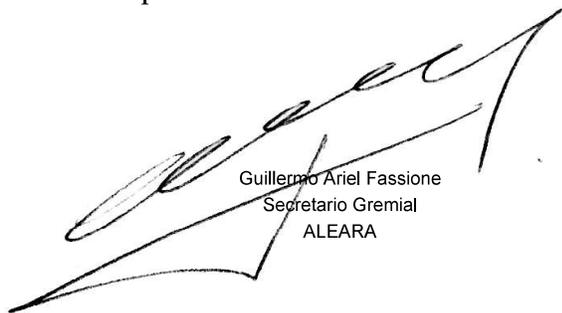
**Segunda:** LAS PARTES manifiestan su profunda preocupación por el grave deterioro económico sufrido por la operación durante los 8 meses de inactividad en 2020, más de 2 meses de 2021, y las severas restricciones horarias, de aforo y de protocolo a la operación durante el período habilitado, en un contexto de total incertidumbre, sin asistencia suficiente para solventar las obligaciones laborales, previsionales, sindicales y tributarias, comprometiéndose las PARTES a realizar sus mejores esfuerzos en consensuar una ecuación operativa y económica eficiente y razonable que permita la subsistencia de la empresa y con ello el mantenimiento de la fuente de empleo y trabajo a lo largo del tiempo, y a colaborar con todas las presentaciones y/o gestiones que se encuentren a su alcance ante las diferentes autoridades tendientes a obtener la ampliación de los beneficios establecidos en los programas de asistencia existentes para nuestra actividad.

**Cuarta:** La Empresa se obliga a realizar los pagos referentes a los conceptos aportes y contribuciones a la Obra Social y la cuota sindical a favor de Aleara

según lo indica la resolución 397/20 Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social. Para el concepto del artículo N° 12.5 del CCT 1511/16 "E", el valor equivalente al 100 % correspondiente al mes de abril 2021.

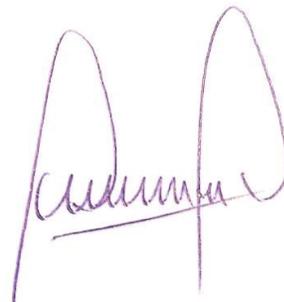
**Quinta:** Ambas partes en forma indistinta solicitan la pronta homologación de este convenio, de conformidad a lo prescripto por la Ley 14.250.-

No siendo para más, en la fecha indicada, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, previa lectura y ratificación de las partes presentes, con lo que se da por terminada la reunión.



Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

REPRESENTANTES  
SINDICALES



REPRESENTANTES  
EMPRESARIOS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Dispo 1492-24 Acu 581-24

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.